



CUT: 205658-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126-2023-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 06 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 205658-2022 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 15.12.2022 contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU** con RUC N° 20162281845.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** En fecha 15.11.2022, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios con presencia de un representante la Municipalidad Provincial de Manu, llevó a cabo una inspección ocular en el sector de Gamitana, distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, constatando la ejecución de obras de pozos percoladores y defensas ribereñas de tipo gaviones construidos dentro de los bienes asociados al río Carbón, para el proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en la localidad de Gamitana del distrito de Manu, provincia de Manu, Región de Madre de Dios”, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Coordenadas UTM, Dátum WGS 84, 19 S			Sector	Distrito	Provincia	Departamento
	Tramo	Este (m)	Norte (m)				
Se verificó la construcción de defensas ribereñas de tipo gaviones de una longitud de 52 m.	Inicio	244 950	8 573 899	Gamitana	Manu	Manu	Madre de Dios
	Fin	244 930	8 573 944				

- 3.1** Mediante el Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 13.12.2022, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios señaló que habiéndose verificado en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras en el cauce, ribera o faja marginal



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126-2023-ANA-AAA.MDD

en la margen derecha del río Carbón, se advirtió, que la obra ejecutada, no fue autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, asimismo, en esa línea, se determina que la responsabilidad es atribuible a la Municipalidad Provincial de Manu, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0042-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada válidamente el 15.12.2022, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por la ejecución de defensas ribereñas, tipo gaviones en el cauce de la margen derecha del río Carbón, de una longitud de 52 m, localizado en coordenadas UTM DATUM WGS-84 Zona 19 Sur inicio: 244 950 m-Este, 8 573 899 m-Norte, final: 244 930 m-Este, 8 573 944 m-Norte, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”* concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley *“la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.
- 4.3** Mediante el Informe Técnico N° 0009-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 11.01.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - i)** En mérito a los hechos verificados el 15.11.2022, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por ejecutar obras de defensas ribereñas, tipo gaviones en el cauce de la margen derecha del río Carbón, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley.
 - ii)** Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el ***Principio de Razonabilidad*** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una **leve** y recomendando imponer una multa de 0,55 UIT.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126-2023-ANA-AAA.MDD

iii) En tanto, persista la infracción detectada, corresponde disponer la suspensión de las obras en los cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua como medida complementaria, conforme lo prevé el literal b. artículo 25 de los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.

4.4 A través del Memorándum N° 0023-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 12.01.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para que actué conforme a sus atribuciones y de continuidad al procedimiento respectivo.

4.5 Mediante el Oficio N° 0096-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 08.03.2023 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos respectivos.

4.6 Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0058-2023-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 31.05.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 La constatación de la ejecución de defensas ribereñas, tipo gaviones en el cauce de la margen derecha del río Carbón, de una longitud de 52 m, ubicado en el sector Gamitana del distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley.

5.2 Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

i) El acta de inspección ocular de fecha 15.11.2022 en la cual se constató la ejecución de obras de defensas ribereñas, tipo gaviones en el cauce de la margen derecha del río Carbón, ubicado en el sector Gamitana del distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se describe en los numerales del considerando tercero de la presente resolución.

¹ Informe Técnico N° 0009-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE4BFE16



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126-2023-ANA-AAA.MDD

- ii) El Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 13.12.2022 que recomendó el inicio del procedimiento sancionador.
- iii) El Informe Técnico N° 0009-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 11.01.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.

5.3 En este contexto, se concluye, sancionar a la Municipalidad Provincial de Manu, por la ejecución de obras de defensas ribereñas, tipo gaviones en el cauce de la margen derecha del río Carbón sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en el sector Gamitana del distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, calificada como leve, debiendo sancionarse con una multa equivalente a cero coma cincuenta y cinco (0,55) UIT y disponer como medida complementaria la suspensión de la obra ejecutada en el cauce de la margen derecha del río Carbón, a efectos de otorgarle a la imputada un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, para que regularice y obtenga la autorización correspondiente.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU** con RUC N° 20162281845, con una **MULTA** equivalente a cero coma cincuenta y cinco (0,55) UIT, por la infracción calificada como leve en materia de aguas, por ejecutar obras de defensas ribereñas, tipo gaviones en el cauce de la margen derecha del río Carbón sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en el sector Gamitana del distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	RAZÓN SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)					
INFRACCIÓN	20162281845	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU		LEVE	MULTA	0,55	15					
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			CLASE	TIPO	NOMBRE	UNIDAD HIDROGRÁFICA					
	Ejecutar obras de defensas ribereñas, tipo gaviones en el cauce de la margen derecha del río Carbón sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua			Superficial	Rio	Carbón	Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649)					
	TIPIFICACIÓN		COORDENADAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS									
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH	DÁTUM	ZONA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN Y NOMBRE DE LA FUENTE	TRAMO	ESTE (m)	NORTE (m)			
	3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional	b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica de mayor importancia pública.	FUENTE NATURAL DE AGUA	UTM WGS84	19 S	Defensa ribereña	Rio Carbón	Inicio	244 950	8 573 899		
								Fin	244 930	8 573 944		
				UBICACIÓN POLÍTICA								
				DEPARTAMENTO		PROVINCIA		DISTRITO		SECTOR		
						Madre de Dios		Manu		Manu		Gamitana

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE4BFE16



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126-2023-ANA-AAA.MDD

Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria la suspensión de la obras de defensas ribereñas, tipo gaviones en el cauce de la margen derecha del río Carbón, por la Municipalidad Provincial de Manu, otorgándole un plazo máximo hasta treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que regularice y obtenga la autorización correspondiente.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Manu en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/EAHV